

GUÍA PARA LA GESTIÓN DE OBSERVANCIA DE LOS CONSEJOS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS



Abril 2021



Introducción:

La atribución de la Observancia a las políticas públicas municipales de protección de derechos, que tienen los Consejos Cantonales de Protección de Derechos (CCPD) en la gestión local, debe monitorear el cumplimiento de la debida garantía y protección de los derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación. Ya que el fin último de la política pública es el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Cabe señalar además que la Observancia hace parte de un conjunto de atribuciones que dan cuenta de la gestión en el ciclo de la política pública, tales como, formulación, transversalización, seguimiento y evaluación. Atribuciones compartidas con los Consejos Nacionales para la Igualdad, que son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos humanos desde las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG) ha venido desarrollando herramientas para la implementación de la Observancia como atribución constitucional. En su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, cuenta como uno de sus objetivos institucionales, *“c) Observar, recomendar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de la debida garantía y protección de los derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación en razón de género, en el ámbito nacional y local”*.

En su estructura institucional como parte de sus procesos sustantivos, está la Unidad de Observancia, Seguimiento y Evaluación, cuya misión es *“Vigilar el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación en razón de género mediante la observancia a las políticas públicas y la gestión del Estado, para asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos humanos de mujeres y personas LGBTI, consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos”*.

En el desarrollo de la misión de esta Unidad, cuenta con varios entregables, entre los cuales están, *“1) Herramientas técnicas para la gestión de observancia a nivel central y local”*. Para el cumplimiento de este entregable a la fecha, ha desarrollado el Reglamento de tramitación de casos de observancia; el Manual de procesos de trámites de casos de observancia; formularios de ingreso de casos de observancia de oficio y base de datos. Con el financiamiento de UNFPA, desarrolló un estudio para definir la ruta de observancia en casos de amenaza o vulneración de derechos sexuales y reproductivos, así como de una vida libre de violencia en el nivel cantonal, de la zona de frontera norte.

Para la implementación de la Observancia es necesario contar con herramientas que den pautas para su desarrollo en el contexto local. Para ello el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG) quiere contribuir con base en la experiencia acumulada en la gestión de la observancia, que viene realizando desde su atribución constitucional, con la actual Guía para la gestión de la observancia de los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, en el interés de apoyar al fortalecimiento de competencias en el territorio.

Esta guía contempla en un lenguaje comprensible y de manera didáctica, el marco normativo nacional; los objetivos general y específicos; la observancia en la gestión local desde el sistema cantonal de protección de derechos, desde la gestión de la política pública; desde los casos de amenaza o vulneración de derechos; el rol de los CCPD; la ruta de observancia; y, la participación de las organizaciones de mujeres y personas LGBTI.



Marco normativo:

La Constitución de la República declara que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia (artículo 1), establece como el deber primordial del Estado, respetar y hacer respetar y garantizar el goce efectivo de los derechos establecidos tanto en la Carta Magna, como en los instrumentos internacionales, impulsados por el principio de supremacía constitucional (artículos 3; 11.9; 84; 85; 275; 424), superando las dimensiones de garantía y protección establecidas en la Constitución de 1998, en el que predominaba el legalismo exacerbado.

El Estado debe cambiar las condiciones que producen desigualdad (artículo 3: 5; Título VI Régimen de Desarrollo; Capítulo Segundo, Derechos del Buen Vivir), para alcanzar la justicia así como para asegurar los derechos básicos, de manera especial para las poblaciones en las que persiste la desigualdad y la discriminación (artículo 341). Para ello, entre otras obligaciones, adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real para estos titulares de derechos (artículo 11.2).

En la Constitución la igualdad y no discriminación es uno de los principios fundantes del nuevo paradigma social ecuatoriano, transversaliza el quehacer del Estado, sus instituciones, las relaciones sociales y se convierte en el parámetro de exigibilidad de trato, para los seres humanos en sociedad.

Convierte a la igualdad y no discriminación en el criterio interpretativo a partir del cual, se examina y se dictamina el nivel de eficacia y de compromiso del Estado, en relación al cumplimiento de su Constitución y de los instrumentos internacionales de derechos humanos, es por tanto el elemento fundamental del orden jurídico y del sistema político democrático nacional.

La igualdad material o real, se cumple si se garantizan las mismas oportunidades para todas y todos, para lo cual es necesario analizar las condiciones diversas de las que parten las personas y colectivos para alcanzar la igualdad y tomar las decisiones más apropiadas para cambiar esas condiciones. Implica valorar las diferencias y asumirlas como potencialidades, lo que requiere muchas veces de un trato diferente, para lograr un resultado igual o lo que se conoce como la igualdad de trato. No se refiere entonces solo a equiparar las condiciones de los titulares de derechos, desde una concepción universalista de igualdad, presente además en la normativa nacional desde décadas atrás y que no ha resuelto efectivamente, las exclusiones de los diversos titulares de derechos.

Partir sin entender y potenciar la diferencia, es negar entre otras características básicas del Estado, la interculturalidad y la plurinacionalidad, pero también es perder la riqueza de la diversidad de los titulares, para el fortalecimiento democrático y caer en el incumplimiento de obligaciones estatales.

El mandato constitucional (Art. 11, numerales 2 y 8 y Art. 66.4) obliga al Estado a velar por la erradicación de la discriminación en todas sus formas y en todos los espacios para alcanzar la igualdad sustantiva (igualdad formal, material y de trato). Para ello, el Estado debe cumplir con la debida diligencia, es decir, asumir todas las medidas necesarias, para la modificación de las condiciones discriminatorias atentatorias contra los derechos de las personas y las colectividades, partiendo de la diversidad de condiciones de estas.

La Constitución propone un nuevo paradigma de desarrollo, el Buen Vivir, (sumak kawsay) que en materia de igualdad de género, reta a la sociedad en su conjunto para avanzar hacia



la igualdad sustantiva, para ello, el Estado debe garantizar la igualdad formal, tutelar la igualdad material o real y prohibir toda forma de discriminación. Lo que supone, no solo superar la pobreza y redistribuir la riqueza, sino además garantizar en igualdad, las condiciones materiales y simbólicas que constituyen la identidad de los sujetos, para el ejercicio de la ciudadanía plena.

La legislación secundaria en concordancia con la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, como normas obligatorias respecto de la igualdad y no discriminación, determinan que debe darse la incorporación del enfoque de género en la gestión pública.

A continuación se presenta de manera sucinta dicha normativa que debe ser aplicada conforme el control de convencionalidad y constitucionalidad, es decir, que todas las personas en uso de potestad pública deben aplicar la normativa secundaria a la luz de los principios constitucionales y estándares que desarrollen progresivamente los órganos internacionales en derechos humanos.

La Ley Orgánica de la Función Legislativa (2009) prevé que todas las leyes aseguren la igualdad formal y material, así como la no discriminación por ningún tipo. La Unidad de Técnica Legislativa debe emitir un informe en cada norma a tratarse, sobre el lenguaje utilizado para que no sea discriminatorio, así como el impacto de género. Informe que sirve de insumo para las comisiones y el pleno, en el tratamiento legislativo.

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009) señala que los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales son de directa e inmediata aplicación (artículo 5). Ordena tomar las medidas que permitan superar las barreras de género o de cualquier naturaleza, que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso a la justicia y de oportunidades de defensa del proceso (artículo 22). Debe asegurarse en la formación continua a lo largo de la carrera judicial, temas relacionados con los derechos humanos y el género.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia (2009, reforma 2020) establece la representación paritaria de mujeres y hombres tanto para cargos de designación de la función pública; en las instancias de decisión de los partidos y movimientos políticos; y en las candidaturas pluripersonales de manera alternada y secuencial. Señala la adopción de acciones positivas para la participación de titulares de derecho discriminados y la sanción de la violencia política de género. Establece la integración tanto del Consejo Nacional Electoral como del Tribunal Contencioso Electoral bajo los principios de paridad de género, equidad e interculturalidad (artículos 3, 18, 20 y 24).

La Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social (2013) señala entre los principios que rigen a la Función, tomar medidas para alcanzar la plena realización de los derechos e igualdad de oportunidades; el de transparencia en especial en la protección de derechos; el de responsabilidad para la reparación de los mismos. Señala entre sus objetivos la protección y promoción de los derechos (artículos 3, 4).

El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (2018) establece la estructura general, funcionamiento y normas de responsabilidad de las entidades que integran la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva. Señala que todos los órganos y autoridades de la Administración Pública Central que conforman la Función Ejecutiva, se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la



República y a la de las/los respectivos ministros de Estado. Reconoce a los Consejos como cuerpos colegiados conformados por representantes del Estado y de la sociedad civil, que tienen por finalidad dictar políticas y regulaciones sobre un ámbito de política pública determinado (artículos 1, 10).

La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (2014) establece entre sus finalidades, participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de sus titulares de derechos, en las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, para desarrollar la garantía del derecho a la igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad; y, la erradicación de la discriminación (artículo 3). Entre sus funciones señala desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno (artículo 9). Su integración es paritaria entre representantes del Estado y de la sociedad civil (artículo 7).

El Reglamento de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (2015) define que el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, será el órgano responsable de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las mujeres y las personas LGBTI, así como responsable de garantizar la igualdad de género (artículo 1).

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (2010, reforma 2020) reconoce la integración paritaria de los cuerpos colegiados de los gobiernos autónomos descentralizados, garantiza la paridad en la elección de la segunda autoridad del organismo. Establece entre los principios que rigen a las autoridades de los GAD, la equidad de género, de igual forma, incorpora este principio en relación a la participación ciudadana para la formulación de las políticas públicas, el control social, la transparencia y rendición de cuentas (artículo 3).

Entre los fines señala la garantía sin discriminación alguna de la plena vigencia y efectivo goce de los derechos individuales y colectivos contemplados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos; y la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios constitucionales a través de la creación de sistemas de protección integral de sus habitantes (artículo 4); y, dispone la obligación de asignar “por lo menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios” para financiar la planificación y ejecución de programas sociales para la atención de los grupos de atención prioritaria.

En las obligaciones establece para los GAD cantonales y metropolitanos, el implementar los sistemas de protección integral, lo que debe incluir la conformación, entre otros, de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria (artículo 54). Dispone que se debe contar con la Comisión Permanente de “igualdad y género”, que se encarga de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad, así como de la fiscalización en el cumplimiento de este objetivo, “a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución” (artículo 327). Establece las atribuciones en relación a las políticas públicas de protección de derechos municipales y la conformación y financiamiento de los consejos cantonales con participación paritaria de representantes del Estado y de los titulares de derechos (artículo 598).



Objetivo general:

Facilitar la aplicación de la observancia de los Consejos Cantonales de Protección de Derechos en cumplimiento de su atribución normativa.

Objetivos específicos:

Elaborar una herramienta técnica para la gestión de observancia a nivel local.

Establecer una ruta de gestión de la observancia para los Consejos Cantonales de Protección de Derechos.

La Observancia en la gestión local:

Para conceptualizar la observancia es necesario revisar lo que establece la Constitución de la República al respecto.

Por mandato constitucional los Consejos Nacionales para la Igualdad tienen entre sus atribuciones la observancia de las políticas públicas relacionadas entre otras temáticas, con las de género, para asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos humanos, consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Para cumplimiento de sus fines deben coordinar con las instituciones rectoras y ejecutoras, así como con los organismos especializados en la protección de los derechos en todos los niveles de gobierno (Art. 156 CRE). La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad también establece entre sus funciones, desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno. También el poner en conocimiento de las instituciones competentes, casos de amenaza o violación de derechos, así como su seguimiento. Al igual que, de ser el caso, solicitar a la Defensoría del Pueblo, medidas cautelares ante los jueces o juezas de garantías constitucionales (Art. 9 LOCNI).

Según el COOTAD los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, son instancias creadas y financiadas por los GAD municipales y metropolitanos, para la protección de derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Se constituyen con la participación paritaria de representantes de los titulares de derechos y de la institucionalidad pública, tanto del gobierno central a través de las entidades desconcentradas, como del GAD cantonal y los GAD parroquiales. Entre sus atribuciones está la observancia de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Además deberán coordinar con las entidades y las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos (Art 598 COOTAD).

Si bien la atribución de observancia es a las políticas públicas municipales, el fin último, es la protección de derechos en su territorio. Sin embargo esta finalidad es compartida con otras instituciones de su localidad y otras que están presentes en el territorio. De ahí la importancia de visualizar esta atribución, en el contexto del sistema de protección de derechos.





El sistema cantonal de protección de derechos:

En el territorio estaría conformado de hecho o de derecho, por los Consejos Cantonales, las juntas cantonales y las redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Pero además estarían otras instituciones, a través de sus entidades desconcentradas como el Consejo de la Judicatura, la Defensoría del Pueblo, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las Casas Legislativas, entre otras.

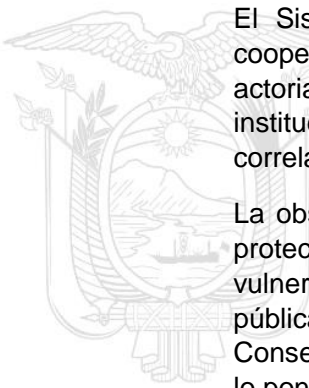
El Sistema debe articular no solo la institucionalidad pública en territorio, sino además entre los diversos niveles de gobierno descentralizado: parroquial, cantonal, provincial y zonal. Lo ideal sería que cada nivel superior se sustente en el inmediato inferior y éste se articule al superior, en virtud de la magnitud territorial que manejan y la complejidad socio cultural que ello supone. No se trata pues, de que cada nivel de GAD en un territorio, tenga su propio sistema de protección de derechos, si la amplitud o complejidad territorial no lo justifica razonablemente y en caso de tenerlo, tampoco se trata de que sea ajeno a los demás sistemas que existan en otros niveles. Lo que interesa es lograr una verdadera articulación y el funcionamiento en sinergia, de toda la institucionalidad pública.

El Sistema convoca necesariamente a otros actores no gubernamentales, de cooperación y organizaciones sociales, a la hora de la protección de derechos. Estas actorías presentes en territorio, no pueden ser ajenas a la gestión de la institucionalidad pública, sino al contrario articularse y generar una verdadera correlación.

La observancia a la política pública en el territorio, permite activar el Sistema de protección de derechos, ya sea a través de casos concretos de amenaza o vulneración de derechos o ya sea a través de los resultados concretos de la gestión pública, a través de la implementación de sus políticas. Por tanto el rol de los Consejos Cantonales de Protección de Derechos es clave, dada su integración, que lo pone naturalmente en el rol de articulador o coordinador.

Es deseable que existan reuniones periódicas de todos los actores del Sistema, para conocer el estado de situación general de la protección de derechos en el territorio, sus nudos críticos, sus potencialidades y las acciones que se pueden articular para una mejora continua.

A continuación se presenta un gráfico de los actores clave del sistema cantonal de protección de derechos.





Es necesario levantar información sobre las instituciones públicas, organismos no gubernamentales, organismos de cooperación y organizaciones sociales que hacen parte del Sistema de protección de derechos en el territorio, con sus competencias y sus acciones. A continuación se propone una matriz que resuma esta información a manera de ejemplo. En las casillas en blanco se pondrán las actividades, programas, proyectos y servicios, que estén desarrollando o brinden. Cada actor será registrado solo en la o las competencias que corresponda.

SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS									
ACTORES, COMPETENCIAS Y ACCIONES									
EJES Y ACTORES	PROTECCION DE DERECHOS				GESTION POLITICA PÚBLICA				
	Prevención	Atención	Protección	Reparación	Fiscalización	Transversalización	Formulación	Observancia	Seguimiento Evaluación
GAD									
Comisión de Igualdad y Género									
Dirección o Unidad de									





Desarrollo Social									
Consejo Cantonal									
Junta Cantonal									
Ejecutivo									
SDH									
MSP									
MIES									
MINEDUC									
MDG									
MDT									
ECU 9-1-1									
Judicial									
Consejo de la Judicatura									
Fiscalía General									
Unidades judiciales									
Fiscalía									
Defensoría pública									
Control Social									
Defensoría del Pueblo									
Delegaciones CPCCS									
Legislativo									
Casas legislativas									
Redes de protección de derechos									

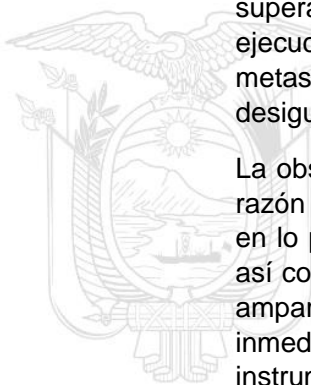




Organizaciones sociales									
Organismos cooperación									
ONG especializadas									

La gestión de la política pública:

La política pública es un medio para alcanzar el ejercicio pleno de los derechos humanos, a través de la generación de bienes y/o servicios. Para ello debe generar herramientas de gestión que reduzcan y eliminen las brechas de desigualdad, así como toda forma de discriminación. Esto supone que desde la formulación de la política, se levanta información del estado de situación del ejercicio de los derechos, se establecen las desigualdades (brechas), se planifica las mejores opciones para superarlas, se presupuestan, se implementan, se monitorea y se evalúa su ejecución, para establecer si sus resultados efectivamente permitieron alcanzar las metas de igualdad propuestas al inicio y están disminuyendo o eliminando esas desigualdades¹.



La observancia a las políticas públicas municipales de protección de derechos, en razón de género, es un medio eficaz para controlar la debida diligencia del GAD y en lo pertinente del Gobierno central, a través de sus entidades desconcentradas, así como de las otras Funciones del Estado, que también actúan en el territorio, al amparo de lo que señala el Artículo 11, numeral 3, sobre la aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para la implementación de la observancia se sugiere considerar previamente algunos pasos:

1. Sistematizar toda la información relevante sobre el Sistema de protección de derechos que actúa en el territorio y mantenerla actualizada.
2. Conocer las brechas de desigualdad del territorio diferenciadas por titular de derechos.
3. Conocer la planificación territorial (PDOT) e identificar la incorporación de los enfoques de derechos, del principio constitucional de igualdad y no discriminación y el control de convencionalidad.
4. Conocer todas las políticas municipales y priorizar las que se observará a partir de la planificación que el CCPD defina anualmente; o a partir de casos emblemáticos en el territorio, donde se haya detectado amenaza o vulneración de derechos; o en consenso con los demás actores del Sistema de protección.

¹Se sugiere revisar la *Guía Básica para la incorporación de la perspectiva de género e interseccionalidad en los Gobiernos Autónomos Descentralizados*, CNIG.





5. Conocer las políticas del Gobierno central que a través de sus entidades desconcentradas, se aplican en el territorio. Así como de las de otras Funciones del Estado que también se desarrollan en el cantón.

Los casos de amenaza o vulneración de derechos:

La amenaza o vulneración de derechos es una realidad en el país y desafía constantemente a la institucionalidad pública responsable de la garantía para su pleno ejercicio. En los territorios, cuando los CCPD tengan conocimiento de dicha amenaza o vulneración, deben orientar a la o las personas, hacia las instancias competentes para presentar sus denuncias e inmediatamente activar el Sistema de protección, poniendo en conocimiento de las instituciones. Así también puede solicitar se le informe periódicamente sobre los avances realizados en relación al caso derivado.

Sin embargo, en más de una ocasión puede producirse la amenaza o vulneración de derechos, entre otras razones, por acción u omisión en la implementación de la política pública, situación en la cual corresponde levantar información pertinente, para realizar un informe de observancia a partir de lo identificado y su impacto en el ejercicio de los derechos.

El rol de los CCPD:

Los CCPD tienen el rol de activar el Sistema de protección de derechos, así como el de coordinar con los diversos actores que lo conforman, dada la naturaleza de su integración. En cuanto a sus atribuciones, la observancia a la política pública municipal de protección de derechos, se complementa con la formulación, la transversalización, el seguimiento y la evaluación de la misma. Así también las políticas municipales deben articularse con las políticas nacionales de los Consejos Nacionales para la Igualdad (CNI).

Por tanto, el ejercicio de la atribución de observancia debe generar insumos para proponer acciones de transversalización, de formulación, de seguimiento y evaluación, según corresponda, para la mejora o corrección de la política pública observada.

Puede coordinar acciones con los CNI, para que en el ámbito de sus competencias, apoyen el fortalecimiento de las capacidades o la asesoría técnica pertinente, para el desempeño de su trabajo.

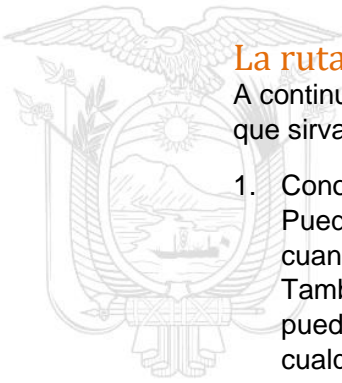
A continuación se resumen algunas de las acciones que pueden asumir los CCPD.

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS (CCPD)							
ROLES Y ACCIONES							
PROTECCION DE DERECHOS				GESTION POLITICA PÚBLICA			
Prevención	Atención	Protección	Reparación	Observancia	Formulación	Transversalización	Seguimiento/Evaluación
Construir una base de datos de la población en	Activar y fortalecer la Mesa Intersectorial	Identificar la red de protección en torno a	Informar sobre la respuesta de las instituciones y las medidas de	Elaborar un informe técnico de amenaza o	Replantear o ajustar la política pública. O en	Fortalecer o desarrollar capacidades para la implementación de la	Monitorear el cumplimiento de metas para la protección de derechos. Evaluar los logros





situación de mayor vulnerabilidad y los servicios institucionales disponibles en el cantón para generar alertas de información y sugerencias de actuación en relación al caso.	Cantonal para análisis de casos que permitan identificar alertas a la política pública.	las víctimas del caso.	protección tomadas por las instancias competentes al pleno del Sistema, para que de ser necesario, se tomen nuevas medidas para proteger a las víctimas del caso.	vulneración de derechos por la acción u omisión de la política pública.	su defecto, formular una política pública de protección de derechos.	política pública, desde el enfoque de derechos.	alcanzados con la implementación de la política pública para la eliminación o cierre de brechas de desigualdad.



La ruta de Observancia:

A continuación se desarrollará una ruta modelo de un proceso de observancia, para que sirva de guía en la gestión local.

1. Conocimiento del hecho.-

Puede concretarse a petición de parte, ya sea verbal o escrita; o de oficio, cuando uno o más integrantes del CCPD conocen del hecho por cualquier medio. También puede ser parte de un proceso de planificación anual de la gestión o puede ser solicitado por el Sistema cantonal de protección de derechos. En cualquier caso, se sugiere registrarlos en una base de datos creada exclusivamente para el efecto.

A continuación se comparte una tabla en Excel de algunas variables e indicadores claves que debería contener la base de datos:

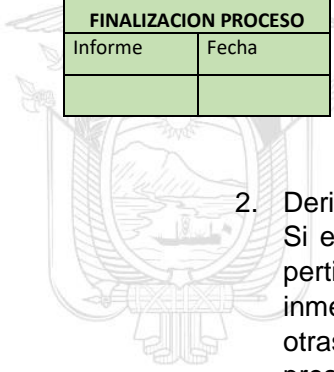
FICHA DE CADA CASO O POLITICA PUBLICA

CONTROL INTERNO							
Número	Fecha de conocimiento	Persona responsable					
DATOS GENERALES SOLICITANTE							
Tipo (natural o jurídica)	Nombre	No. Celular	Correo electrónico				
DATOS PERSONA AFECTADA							
Nombre	Edad	Sexo	Orientación sexual	Etnia	Condición movilidad (migrante, refugiada, etc.)	Discapacidad (auditiva, visual, física, cognitiva)	Identidad de género





DATOS PERSONA O INSTITUCION PRESUNTAMENTE AMENAZA O VULNERA DERECHOS (POR OBSERVAR)				
Tipo (natural o jurídica)	Nombre	Relación con afectada		
DATOS DEL HECHO				
Breve resumen del hecho	Presunto derecho afectado	Tipo de violencia	Ámbito de violencia	
RESPUESTA INSTITUCIONAL				
Derivación (si, no)	Entidad derivada	Fecha	Acción de seguimiento	Fecha
Observancia política pública	Acción sugerida	Fecha	Acción de seguimiento	Fecha
FINALIZACION PROCESO				
Informe	Fecha			



2. Derivación de casos.-

Si el hecho no es competencia del CCPD, debe derivarse a las instituciones pertinentes para la expedición de medidas administrativas de protección inmediata, ya sea la JCPD, la Tenencia Política, Comisarías, Intendencias, u otras. Cuando se identifica una posible vulneración al debido proceso, en un presunto delito, debe ser derivado a la Defensoría del Pueblo, al igual que cuando la persona necesita ser patrocinada. Si la persona necesita asistencia jurídica para presentar su denuncia se puede orientar y derivar su solicitud, a la Defensoría Pública.

El CCPD no debe recibir denuncias para no exponer a la víctima a situaciones de re victimización, al tener que relatar varias veces lo sucedido.

Si el CCPD conoce de un presunto delito, tiene la obligación de presentar una denuncia ante la Fiscalía, para que se inicien las investigaciones correspondientes y puede solicitar medidas de protección a la JCDP o a la Unidad Judicial, en el marco de sus competencias.

Cualquier caso derivado puede ser monitoreado en sus avances por el CCPD².

3. Activación del sistema de protección de derechos.-

Una vez en conocimiento del hecho, ya sea que se proceda a la observancia o ya sea que se derive el caso, el CCPD debe poner en conocimiento de los actores del Sistema.

² CNIG-UNFPA (2020). *Propuesta de ruta de observancia cantonal para casos de amenaza o vulneración de derechos sexuales y reproductivos y a una vida libre de violencia de género, con distinción de procesos y criterios para la derivación y atención de casos. Cantones de Lago Agrio, Tulcán y Esmeraldas.* Inédito.





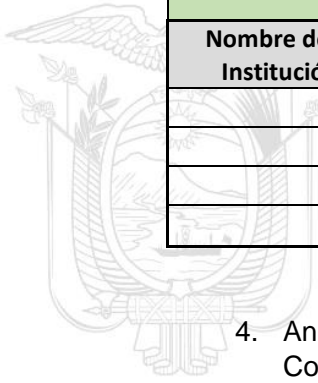
La coordinación entre las instancias competentes es clave para no re victimizar, así como para tomar acciones complementarias desde otras instancias, que garanticen el debido proceso y la protección de la o las víctimas hasta la resolución del caso.

De otra parte este procedimiento, contribuye a un aprendizaje continuo desde los diversos actores del Sistema y sienta precedente en la gestión pública involucrada.

Merece especial mención la alianza con las organizaciones sociales de los titulares de derechos, que se abordará posteriormente, ya que son por su naturaleza, a quienes más interesa la protección de los derechos y la debida diligencia del Estado.

A continuación se sugiere un registro en Excel, donde se conozcan las acciones que se realizan y las acciones que se van a realizar, en relación a un caso de amenaza o vulneración de derechos. Deberá ser llenada por cada institución que forma parte del sistema, según competencias.

MATRIZ DE REGISTRO DE ACCIONES DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS				
Caso:				
Nombre de la Institución	Acciones de prevención	Acciones de atención	Acciones de protección	Acciones de reparación



4. Análisis de la política pública de protección.-

Conocido el hecho de la amenaza o vulneración de derechos, por acción u omisión de la política pública municipal, se requiere levantar toda la información pertinente, para contar con el marco institucional en la que se inscribe.

Revisar la normativa internacional, nacional y local, relacionada con el o los derechos amenazados o vulnerados, que configura el marco normativo.

Estudiar la o las formas en que la política pública municipal, afecta o amenaza con afectar los derechos, así como las causas que lo ocasionan, para finalmente recomendar las acciones correctivas que se deberán implementar, para lo cual se deberá hacer una revisión y análisis de información primaria y secundaria. Puede también presentarse el hecho de que por ausencia o falta de política pública, se producen amenazas o vulneraciones de derechos, en cuyo caso la recomendación será su formulación.

Este análisis debe presentarse en un informe técnico que debe ser validado por los actores clave y dirigido al GAD, con copia a las entidades que hacen parte del Sistema cantonal de protección.

A continuación se presenta un esquema general de informe.





INFORME DE OBSERVANCIA A LA POLITICA PUBLICA DE
<p>1. Antecedentes</p> <p>Se describe cronológicamente el proceso de conocimiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el caso de amenaza o vulneración de derechos de la política pública. Así como de otros informes o de las acciones tomadas por otras instituciones u organizaciones sobre el caso.</p>
<p>2. Marco normativo</p> <p>Se describe la normativa internacional, nacional y local existente, relacionada con la política pública a observarse.</p>
<p>3. Marco institucional</p> <p>Se describe la institucionalidad rectora de la política pública observada (atribuciones, planificación plurianual y anual, estructura).</p>
<p>4. Política pública observada</p> <p>Se describe el nombre de la política pública, una breve reseña del diagnóstico (situación problema o brecha), sus objetivos, componentes, metas e indicadores definidos. Un breve resumen de la ejecución a la fecha de la observancia con los resultados alcanzados. En caso de no existir política, se deberá observar esta ausencia y las consecuencias que ello ocasiona.</p>
<p>5. Análisis del caso</p> <p>Con base en la información levantada y a la luz de la doctrina de derechos humanos, se reflexiona cómo la política pública amenaza o vulnera los derechos en el caso de interés, con la argumentación pertinente.</p>
<p>6. Acciones realizadas</p> <p>Se describen todas las acciones realizadas con cada institución, para la solicitud de información pertinente. Así como con los demás actores relacionados y con la o las personas afectadas.</p>
<p>7. Conclusiones y Recomendaciones</p> <p>Se indica a la institución rectora de la política pública los ajustes o cambios necesarios que deben realizarse para no amenazar o vulnerar derechos. La asistencia técnica o acompañamiento que desde el CCPD se realizará, hasta la consecución del objetivo. En caso de ausencia de política, la necesidad de su formulación. Todas las recomendaciones deben ir acompañadas de un plazo para su realización y se debe establecer un cronograma de seguimiento y evaluación.</p>



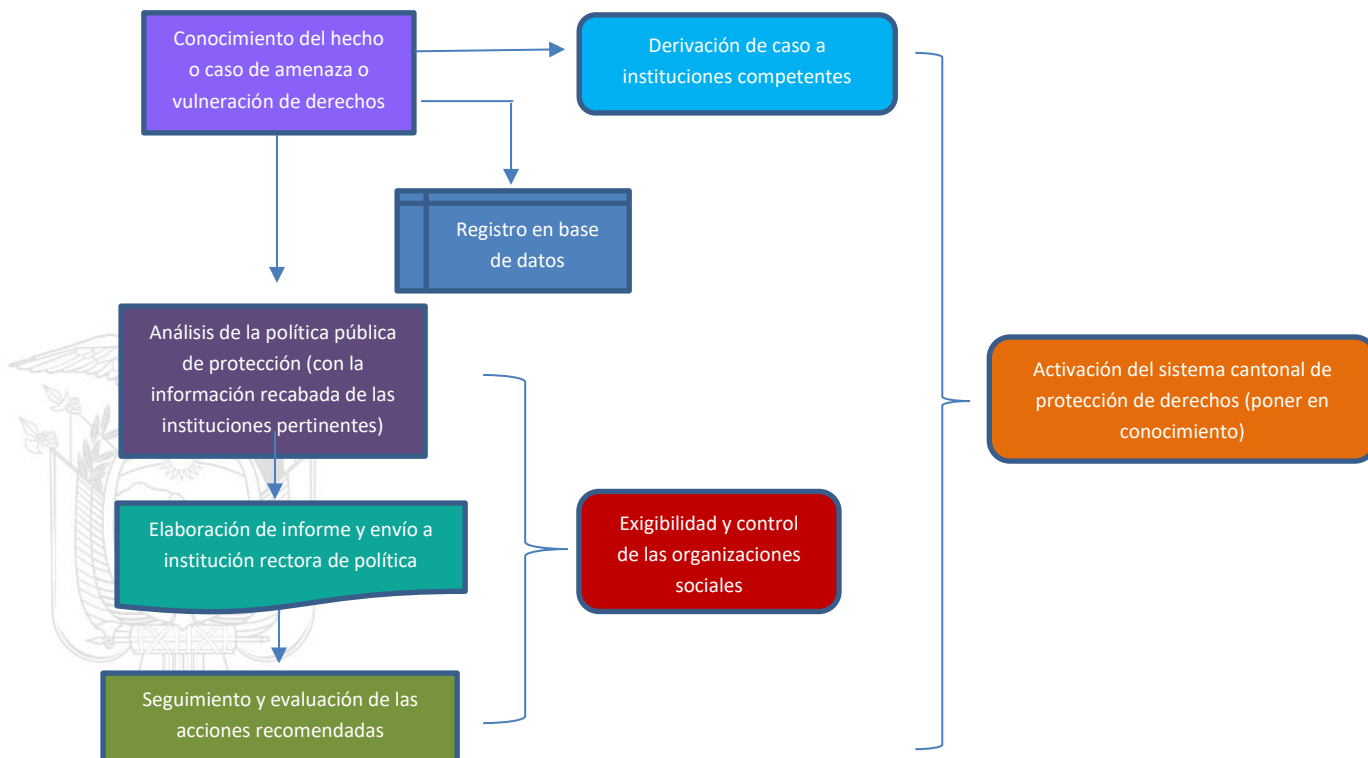
5. Seguimiento y evaluación.-

Las recomendaciones de las acciones correctivas, deben estar acompañadas del seguimiento del CCPD. Así como la evaluación una vez concluida su resolución final.



Puede ocurrir que en el proceso de implementación de las recomendaciones, el GAD u otras instituciones relacionadas, requieran de la asistencia técnica del CCPD, por lo que se deberá considerarlo en el informe indicado. De requerir la asesoría de los demás actores del Sistema o de los CNI, se coordinarán acciones conjuntas.

Diagrama de la ruta de observancia:



La participación de las organizaciones de mujeres y personas LGBTI:

Las organizaciones de mujeres y personas LGBTI, son actores claves para la vigilancia y exigibilidad del cumplimiento de derechos, en el proceso de observancia a su amenaza o vulneración. Su actoría social, activa el Sistema de participación previsto en el COOTAD y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En territorio hacen parte del Sistema cantonal de protección de derechos, a través de la generación de redes de protección o mecanismos de articulación como las mesas cantonales de protección, entre otros. En varios cantones cuentan con casas de atención o centros de protección a víctimas de violencia de género, en asocio con instituciones

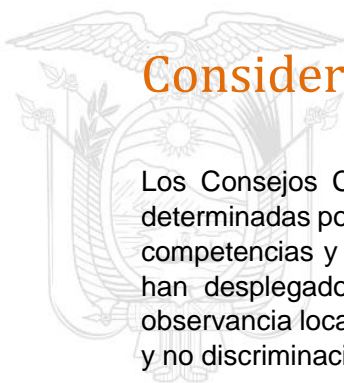




públicas, organismos no gubernamentales o de cooperación. Así como también, conocen y se relacionan con consultorios gratuitos de asesoría jurídica, a más de la contención que brindan a víctimas y familiares, sobre todo de violencia de género. Toda esta experiencia acumulada en la defensa y exigibilidad de los derechos, hace que su “saber hacer”, nutra el proceso de observancia, por lo que deben ser consideradas aliadas y deben estar permanentemente informadas de las acciones realizadas o por realizar.

Además son co gestores de la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública, como protagonistas que inciden en la toma de decisiones y en los procesos de generación de acuerdos o pactos sociales, conforme a la normativa constitucional.

Las y los titulares de derechos son personas que viven su identidad desde los diversos elementos constitutivos. La desigualdad y discriminación del que son objeto, desde los diferentes sistemas de dominación, interpelan su identidad a través de la misoginia, racismo, clasismo, adultocentrismo, homofobia, lesbofobia, y transfobias, entre otros patrones de exclusión. Su activismo desde la reivindicación de sus derechos se asume de forma integral e integrada, por tanto la observancia a la amenaza o vulneración de sus derechos, debe ser interseccional, es decir mirar cómo interactúan las condiciones de vulnerabilidad frente al ejercicio pleno de sus derechos.



Consideración final:

Los Consejos Cantonales de Protección de Derechos tienen disposiciones específicas determinadas por la legislación, para contribuir al cumplimiento de derechos conforme a sus competencias y en la forma como se ha descrito en la presente Guía, donde además, se han desplegado la identificación de rutas y esquemas que orienten la gestión de la observancia local para la protección de derechos y el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación por razones de género.

Elaborado por:	Aprobado por:	Autorizado por:
Soledad Puente Responsable de Observancia, Seguimiento y Evaluación Fecha: 2021.04.09	Alexandra Andrade Directora Técnica Fecha: 2021.05.17	Nelly Jácome Secretaria Técnica Fecha: 2021.05.18

